

# Hecho RELEVANTE



De acuerdo con el artículo 228 de la Ley de Mercado de Valores, AMPER S.A. (“**Amper**” o la “**Sociedad**”) procede a comunicar los siguientes hechos, decisiones o conjunto de circunstancias con la consideración de información relevante:

## **Breve Resumen descriptivo:**

## **Contenido Relevante:**

Amper comunica que ha suscrito en el día de hoy con Renta 4 Banco (“**Renta 4**” o el “**Suscriptor**”) un contrato de línea de capital conforme a la cual la Sociedad tendrá el derecho, pero no la obligación, de requerir de Renta 4 que suscriba, a solicitud de la Sociedad, uno o varios aumentos del capital social por un importe global (capital más prima de emisión) de hasta un máximo de CUATRO (4) millones de euros –es decir, aproximadamente el 5% del capital social de Amper suscrito y desembolsado- durante un periodo de un año a contar desde la fecha de su firma. Renta 4, por su parte, suscribirá un contrato de préstamo de valores de Acciones Ordinarias con uno o varios de los accionistas de la Sociedad que no percibirán remuneración alguna por el préstamo de valores y se limitarán a recibir el mismo número de Acciones Ordinarias facilitadas en préstamo, vendiendo Renta 4 dichas Acciones ordinarias proporcionadas en préstamo en el mercado y suscribiendo las ampliaciones de capital que se acuerden por el Consejo de Administración de Amper para devolver los títulos tomados a préstamo, cuya venta en el Periodo de Referencia servirá para determinar el precio de emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias y la demanda de acciones.

Catalectic, S.L. y Emilanteos, S.L., sociedades patrimoniales del Presidente del Consejo de Administración de Amper, previa solicitud de Renta 4, han accedido a actuar inicialmente como los prestamistas de las Acciones Ordinarias necesarias, no percibiendo como ha quedado señalado, remuneración alguna por el préstamo de valores y limitándose a recibir el mismo número de Acciones Ordinarias que facilitaron en préstamo.

La operación tiene por finalidad satisfacer la necesidad temporal de mayores recursos financieros para el desarrollo de las actividades ordinarias de Amper y el reforzamiento de sus recursos propios.

Al amparo del Contrato de Línea de Capital, Amper podrá efectuar en cualquier momento durante la vigencia del mismo, notificaciones de suscripción de acciones a Renta 4. El volumen diario de las operaciones de venta de las acciones se atenderá a lo que al efecto requiera la normativa vigente o las indicaciones que realice la CNMV. En

todo caso, no podrá exceder del 25% del volumen medio diario de negociación de las Acciones Ordinarias del Emisor en las diez sesiones inmediatamente anteriores, con arreglo a los datos publicados por la Bolsa.

La realización de cada notificación de suscripción estará sujeta al previo cumplimiento, entre otras, de las siguientes condiciones:

- (i) que el Consejo de Administración cuente con una autorización en vigor de la Junta General para ampliar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente;
- (ii) que el Emisor haya abonado al Suscriptor el importe de la contraprestación que éste deba abonar con ocasión de la formalización del Contrato de Préstamo de Valores con el objeto de disponer de las Acciones Ordinarias necesarias para el cumplimiento del presente Contrato;
- (iii) que el Suscriptor haya obtenido previamente en préstamo un número de Acciones Ordinarias equivalente al número de Acciones Ordinarias objeto de la Prospección de la Demanda, en los términos y condiciones recogidos en el presente Contrato y/o en el mandato concreto para ese Período de Referencia;
- (iv) que el Emisor haya celebrado Consejo de Administración a efectos de (i) solicitar la disposición de la línea de capital; (ii) acordar el aumento de capital con suscripción incompleta y en atención a la disposición de la línea que quiera realizar; y (iii) emitir el informe del artículo 506 de la LSC;
- (v) que el Consejo de Administración haya obtenido el informe del Auditor distinto del Auditor de cuentas para la determinación del valor razonable a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente al que se refiere el artículo 506 de la LSC;
- (vi) que haya transcurrido, al menos, un intervalo de veinte (20) sesiones de mercado en las Bolsas de Madrid y Barcelona entre (a) la última Emisión de Nuevas Acciones Ordinarias y (b) el inicio de un nuevo Período de Referencia;
- (vii) que la cotización de las Acciones Ordinarias en la Bolsa de Madrid y Barcelona o de ambas, no haya sido suspendida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Bolsa de Valores correspondiente, ni haya sido solicitada su suspensión por la Sociedad;
- (viii) que la Emisión de Nuevas Acciones Ordinarias que se realicen al amparo del presente Contrato y su admisión a negociación en las Bolsas de Madrid y Barcelona no requieran del registro de un Folleto Informativo en la CNMV, conforme a la normativa vigente en cada momento;
- (ix) que no se encuentre en periodo de suscripción ningún aumento del capital de la Sociedad, ni se haya acordado una reducción de capital que se encuentre en fase de ejecución;
- (x) que no exista ningún anuncio de oferta pública de adquisición, ya sea voluntaria u obligatoria, de acciones de la Sociedad. A estos efectos se entenderá por anuncio de oferta pública de adquisición lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio;
- (xi) que durante el Periodo de Referencia no esté previsto el pago de ningún dividendo, ya sea en efectivo o en especie, ni se vaya a ejecutar una ampliación de capital liberada.

El Precio de Emisión es el tipo de emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias, que será equivalente a la media ponderada del Precio de Venta obtenido por el Suscriptor por la venta de las Acciones Ordinarias durante el Período de Referencia correspondiente y que, en todo caso, tendrá en consideración lo establecido en el artículo 506.4 LSC, de tal forma que dicho Precio de Emisión se corresponderá con el

valor razonable y será siempre superior al valor neto patrimonial fijado por el auditor en su informe y no inferior al valor nominal de las Acciones Ordinarias. La realización por la Sociedad de operaciones de autocartera, ampliación de capital y las ofertas públicas de adquisición durante la vigencia de cualquier Periodo de Referencia, suspenderán la aplicación de este Contrato.

La Sociedad comunicará con antelación al mercado la posibilidad de que un Periodo de Referencia comience. Asimismo, tras la finalización de cada Periodo de Referencia, la Sociedad remitirá un nuevo hecho relevante informando del número definitivo de acciones a emitir a favor de Renta 4 y su precio de suscripción.

Las posibles emisiones de nuevas acciones al amparo del Contrato de Línea de Capital no constituirán oferta pública en el sentido de lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley de Mercado de Valores, ya que las acciones serían suscritas exclusivamente por Renta 4. Por otra parte, conforme al Real Decreto 1310/2005 la Sociedad no necesitará registrar un folleto informativo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones a emitir al amparo del Contrato de Línea de Capital.

**Madrid, 9 de Junio de 2016.**

José Miguel Pinillos Lorenzana  
Secretario del Consejo de Administración  
Amper, S.A.